REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N° 2017-00881-00

En atención a la solicitud incoada por activa en el escrito allegado el 29 de septiembre de 2021 reiterada el 14 de diciembre de 2021 (pdf 05-11) observa el Despacho que previo a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, es menester requerir a la parte ejecutante, para que indique a la judicatura si, además, se cancelaron las costas procesales, tal como lo preceptúa el artículo 461 del C.G.P. puesto que en la demanda, el 18 de octubre de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución, además, se condenó en costas y agencias en derecho, por lo tanto no se acepta la solicitud de no condenar en costas, por cuanto estas ya se causaron, así las cosas se reitera, debe aclarar si además se cancelaron dicha costas.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

050
Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d85ffc48f9e69dfff09543092541aadd62eb5bdb312470bfa5be902296b37c**
Documento generado en 18/03/2022 12:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica